

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas
Rad. Nro. 11001310302420190024000

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

Primero: Téngase en cuenta el emplazamiento efectuado por la parte demandante respecto de los herederos indeterminados del señor ULDARICO ENRIQUE ROBLES VIVIUS, mediante publicación en el diario El Espectador¹.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., por secretaria procédase a la inclusión de los demandados emplazados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que efectúe la vinculación de los restantes demandados.

Tercero: Niéguese la medida de embargo y secuestro de cánones de arrendamiento solicitada por la parte demandante², toda vez que la misma no se encuentra prevista para este tipo de proceso según lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Al respecto, téngase en cuenta que dicha cautela no es de la categoría de las innominadas que contempla el literal c) de la referida norma, como quiera que sí se encuentra regulada para los asuntos declarativos en los que se persigue el pago de perjuicios provenientes de la responsabilidad civil, una vez emitida la sentencia favorable (inc. 2 lit. b) art. 590), hipótesis que no se aplica en este caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0004AportaEmplazamiento.05.18.18.pdf".

² Doc. "0005SolicitudMedida.04.05.09.pdf".